

Expediente D.E.: 12862/6/93
Fecha de sanción: 28/10/1993
Fecha de promulgación: 10/11/1993

ORDENANZA N° 9177

Abrogada por Ordenanza 18614

Artículo 1º- Sustituye el artículo 3º de la Ordenanza 8422 por el siguiente texto:

"**Artículo 3º** - El Artículo municipio para su localización considera tres categorías de establecimientos, a saber:

3.1- LOCALIZACION DE FILETEADO DE PESCADO Y/O DE PELADERO DE MARISCOS es aquel cuya actividad es la de fileteado de pescado que comprende también las operaciones de descamado y eviscerado, siempre que la materia prima sea recibida, procesada y retirada en el día al igual que los residuos que reproduzcan.

También comprende tareas de extracción de los mariscos de sus salvas para obtener el certificado de uso de suelo y la consiguiente habilitación, estos edificios tendrán como superficie mínima de elaboración 25 m2 y una máxima de 50 m2. Carga de descarga interna mínima 25m2.

3.2 - PLANTA DE FILETEADO DE PESCADO Y/O PELADO DE MARISCOS en esta categoría además de las actividades descriptas en el artículo 3.1.Deberá tenerse una cámara de mantenimiento del producto final terminado.

Para obtener el certificado de uso de suelo y la consiguiente habilitación estos edificios tendrán como superficie máxima de elaboración 100m2

Carga de descarga interna mínima 50m2.

3.3 - PLANTA FRIGORIFICA Y ELABORADORA CONSERVA DE PESCADO Y MARISCOS: es aquel establecimiento que se dedica al procesamiento industrial de pescados y mariscos desde el estado natural con que es extraído del mar, hasta su expendio en envases.

La superficie mínima del sector elaboración para obtener el certificado del uso de suelo y la consiguiente habilitación será 100 m2.

Carga y descarga interna mínima 50m2 y 50m2 cada 200 m2 del sector de elaboración."

Artículo 2º-Abrégase la Ordenanza 8440.

Artículo 3º- Comuníquese, etc.

Niella

Orsi

B.M. 1420, p.16 (23/12/1993)

Fernández

Russak